

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 »
 Por seis meses 10'50 »
 Por un año 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 »
 Por seis meses 12'50 »
 Por un año 24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán OCHO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO 122

La existencia de una grave crisis obrera campesina en algunas provincias españolas motivó el que, hasta tanto pudiera ser aplicada la ley de Reforma Agraria en su integridad, se arbitrara con el carácter de urgentes, aquellas medidas que posibilitasen la intensificación de cultivo de grandes secanos de esas provincias, como remedio del paro obrero campesino.

El Decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 1.º de noviembre de 1932, sobre intensificación de cultivos, obedecía a estas causas y perseguía tal finalidad. Pero este Decreto señalaba, en su artículo 2.º, un plazo que expiraba el día 20 del citado mes para que, dentro de él, se procediese a señalar por el personal técnico de la extinguida Inspección general de los Servicios Social-Agrarios, incorporado hoy al Instituto de reforma Agraria, en los términos municipales en que se acusase grave crisis obrera, la finca o fincas en ellos sitas, que, por su clase, emplazamiento, forma de explotación y cultivo, estimasen más adecuadas para la aplicación del Decreto.

Las causas que motivaron la citada disposición persisten en algunas comarcas, en las cuales no ha sido posible todavía al personal técnico del Instituto de Reforma Agraria el señalar la finca o fincas sobre las que aplicar las normas del mentado Decreto, a los fines de remediar el paro obrero campesino en esas comarcas existente.

Por todo lo que antecede, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara prorrogado indefinidamente el plazo que establece el artículo 2.º del Decreto de 1.º de noviembre de 1932, para que por el personal técnico del Instituto de Reforma Agraria se señale en los términos municipales de las fincas a que alcance su aplicación y en las en que se acuse grave crisis obrera, la finca o fincas rústicas que estimen adecuadas para la intensificación cultural, según las normas que en el citado Decreto se señalan.

Dado en Madrid a tres de ene-

ro de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Marcelino Domingo y Sanjuán. (Gaceta 7 enero 1933)

Ministerio de Hacienda

ORDEN

68

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 20 de junio último, se autorizó a los fabricantes y expendedores de productos envasados que abonen el impuesto en metálico y tengan etiquetas o marcas con las palabras «timbre concertado», para que siguieran haciendo uso de los mismos hasta el 31 de diciembre corriente, o a sobrecargarlas con una inscripción que dijese: «timbre a metálico», en atención a que, por no existir perjuicio para el Tesoro, se permitía con ello que los interesados que tuviesen grandes existencias de etiquetas con aquella inscripción, exigida por la Ley de 11 de mayo de 1926, pudieran consumirlas durante el transcurso del plazo que se señalaba.

No ha bastado éste, sin embargo, para conseguir en su totalidad la finalidad perseguida, y ante las peticiones formuladas de que se autorizase el uso del etiquetaje antiguo hasta su extinción o de que se conceda un nuevo plazo para poder ser utilizado, y teniendo en cuenta que subsisten las razones que aconsejaron la concesión del primer plazo próximo a extinguirse.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado conceder una prórroga, que terminará el día 31 de marzo de 1933, al plazo concedido por la Orden ministerial de 20 de junio último, para que los fabricantes y expendedores de productos envasados que abonen en metálico el impuesto y tengan etiquetas o marcas con la inscripción de «timbre concertado», puedan utilizarlas, bien en dicha forma o sobrecargadas con un sello que diga «timbre a metálico».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 30 de diciembre de 1932.—P. D., Vergara.

Señor Director general del Timbre.

(Gaceta 3 enero 1933)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDEN

135

Ilmo. Sr.: Al efecto de dar cumplimiento al artículo 8.º de la Orden de noviembre pasado, referente a las normas de carácter nacional para la regulación del trabajo en las Artes Gráficas, Este Ministerio ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

1.º Conforme a lo indicado en dicho precepto, la Comisión integrada por diez Vocales patronos y otros diez obreros, quedará constituida en la forma siguiente:

Vocales patronos.—Por la Asociación Patronal de Madrid, don Julián Palacios y don Salvador del Toro.

Por la Unión Sindical de las Industrias del Libro, de Barcelona, don Ramón Miquel Planas y don Francisco Rodríguez Molla.

Por la Federación Patronal Española de Artes Gráficas, don Enrique Roel, de Coruña; don Salvador González Anaya, de Málaga; don Alfredo Uriarte, de Zaragoza, y don Francisco Nerescan, de San Sebastián.

Por la Cámara Oficial del Libro, de Madrid, don Tomás Alonso.

Por la Federación de Empresas Periodísticas, don Enrique Ruiz Rosell.

Vocales obreros.—Por la Federación Gráfica Española, don Antonio Muñoz, de Madrid; don Manuel Lois, de Madrid; don Joaquín Escofet, de Barcelona; don Juan Comes, de Valencia; don José L. Guzmán, de Madrid; don José R. Vega, de Madrid; don Ramón Lamóneda, de Madrid; don Eusebio González, de Valladolid, y don Rufino Laiseca, de Bilbao.

Por la Federación Nacional de Obreros Litógrafos, don Antonio Medrano Camino y don Carlos Alonso Núñez.

2.º Dicha Comisión celebrará su primera reunión en Madrid el miércoles 11 del corriente, a las cuatro de la tarde, en el Ministerio de Trabajo y Previsión, al efecto de designar la persona que ha de presidirla, si existe conformidad en las dos representaciones profesionales.

Madrid, 7 de enero de 1933.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 8 enero 1933)

Administración Central

Ministerio de Justicia

SUBSECRETARÍA

137

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Calahorra se halla vacante, por defunción de don Antonio Cristóbal Arenzana, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Burgos, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Madrid, 31 de diciembre de 1932.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

(Gaceta 9 enero 1933)

Sección Provincial de Estadística

SERVICIO DEMOGRAFICO

CIRCULAR 107

La importancia del servicio «Movimiento natural de la Población», cuyos datos solicitan con frecuencia las Oficinas de Estadística extranjeras para publicaciones de carácter mundial, hace preciso que, por los señores Jueces municipales de la provincia, encargados por la Ley de suministrar mensualmente estos datos, se ponga todo el celo necesario hasta conseguir que este servicio pueda ser presentado como modelo entre los de la misma índole que se hallan establecidos en todas las naciones.

Para conseguir la perfección que se persigue, encarezco a los señores Jueces municipales, la necesidad imperiosa de consignar en los boletines del servicio todos los datos precisos que en ellos se solicitan, procurando evitar las denominaciones generales al llenar los mismos, sobre todo en lo que afecta a enfermedad y profesión, tanto de varones como de hembras, no dejando de consignar dato alguno, por insignificante que parezca.

Es preciso además acelerar la publicación mensual de nuestros

datos, y por ello, espero confiado, que el servicio será cumplido siempre, como está ordenado, dentro de los cinco primeros días de cada mes, posterior al que se refieran los hechos.

Logroño, 10 de enero de 1933.
—El Jefe provincial de Estadística, Heraclio García.

Delegación de Hacienda

Administración de Rentas Públicas

Impuesto de Transportes

ANUNCIO 117

Se hace por el presente saber a los contribuyentes por transportes, que el plazo de tres meses fijado en el edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 2, correspondiente al día 5 del actual para la presentación de solicitudes de concierto, por disposición posterior de la Superioridad, ha quedado reducido al corriente mes, dentro del cual deberán solicitarse de esta Delegación de Hacienda.

Logroño, 9 de enero de 1933.
—Ladislao Montes.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CALAHORRA

EDICTO 3222

Don Enrique Gerona Almech, Registrador de la Propiedad de Calahorra y su partido,

Por el presente, hago saber: Que conforme al artículo 87 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, se han inscrito en este Registro de la Propiedad en favor de don Jacinto Romero Maestre, las siguientes fincas en jurisdicción de la villa de Alcanadre:

1.^a Una heredad regadío, en el término de «Viñas de Abajo», de cabida un celemn, equivalente a una área y setenta y seis centiáreas; linderas al Norte, con otra de Darío González; Sur, Jacinto Romero; Este, Salustiano Barco, y Oeste, Paulino González.

2.^a Otra heredad en el término de los «Almendros», su cabida seis celemines, equivalentes a diez áreas cuarenta y ocho centiáreas; que linda al Norte, herederos de León Resa; al Sur, Protasio Gil; al Este, Elías Brocos, y al Oeste, camino; en cuyo terreno existen doce olivos.

Estas dos fincas las adquirió don Jacinto por compra a don Luciano Royo Miguel en escritura de fecha once de los corrientes otorgada en esta ciudad ante el Notario de la misma don Pedro Gutiérrez Peña; y el transmitente las adquirió a la vez por herencia de su padre don Francisco Royo Maestre, fallecido en la villa de Alcanadre con fecha dos de abril de mil novecientos cinco, y en partición privada que de los bienes de éste se hicieron.

Se pone en conocimiento de todos cuantos pudieran estar interesados en la inscripción, por medio del presente edicto, a los fines y en la forma determinada por el artículo 87 citado.

Calahorra, a 17 de diciembre de 1932.—Enrique Gerona.

OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Logroño

ELECTRICIDAD

ANUNCIO 53

El señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia con fecha 14 de los corrientes ha tomado la resolución siguiente:

«Visto el proyecto presentado y el expediente instruido en virtud de la petición hecha por don Gonzalo Merino Urrutia, como Consejero Delegado de la Sociedad Anónima «Electra Posadas», para la instalación de diez ramales de derivación de las líneas generales de Posadas a Santo Domingo y de San Felices (Haro), a Santo Domingo de la Calzada.

Resultando que publicado el anuncio en los BOLETINES OFICIALES de la provincia números 62 y 63, correspondientes al 23 y 26 de mayo de 1931 y habiendo remitido a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, a los Alcaldes de Ezcaray, Ojastro, Santo Domingo, Haro, Villalba, Castañares de Rioja, Zarratón, Tirgo, Casalarreina, Baños de Rioja y San Torcuato, a fin de que lo fijen en los sitios de costumbre durante el plazo de treinta días un ejemplar de dichos BOLETINES OFICIALES, no se presentaron reclamaciones en dichas Alcaldías según lo acreditan las certificaciones recibidas de las mismas; únicamente tuvo entrada en este Gobierno civil, durante el plazo legal, una reclamación presentada por la S. A. «Hidro-Electra» domiciliada en Nájera, contra la instalación del ramal dos bis, y otra de don Miguel Ponte Manso de Zúñiga, en contra también del ramal dos bis, pero fuera del plazo reglamentario, las cuales fueron desestimadas por improcedentes.

Resultando que remitido el proyecto a informe del Cuerpo de Telégrafos—Centro de Logroño—esta Jefatura lo devuelve informado favorablemente, determinando que por lo que respecta a la línea telegráfica los cruces deben establecerse colocando dos apoyos, uno a cada lado de la telegráfica, a distancia tal que el conductor de ésta quede a 50 o más centímetros de los apoyos, y la altura de éstos tendrá que ser lo suficiente para que el conductor más bajo de la línea de alta, si se desprende de uno de sus extremos del vano de cruzamiento, quede por lo menos un metro más alto que el conductor telegráfico.

Resultando que la Compañía Telefónica Nacional de España, informa favorablemente siempre que las líneas a trazar se atengan al proyecto presentado.

Resultando que remitidos expediente y proyecto a informe de la 1.^a División Técnica y Administrativa de Ferrocarriles, esta entidad los devuelve informados favorablemente, manifestando que el cruzamiento del ferrocarril de Haro a Ezcaray en los puntos kilométricos 18/950, 8/250 y 11/025, con derivaciones a 10/000 voltios de la línea general,

son aplicables las prescripciones generales contenidas en el apartado 1.^o de la Real orden de 17 de febrero de 1908.

El plazo de ejecución de las obras será el de seis meses, contado desde la fecha en que se comunique la concesión al peticionario.

El concesionario deberá cumplir las prescripciones aplicables al caso, del Reglamento de Instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de 27 de marzo de 1919.

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas informa favorablemente proponiendo las condiciones a las cuales habrá de sujetarse la concesión, completando antes la información con los dictámenes del Verificador Oficial de Contadores eléctricos de la provincia, de la Comisión Provincial según previene el Reglamento y el artículo 117 del Estatuto Provincial aprobado por Real decreto de 20 de marzo de 1925, y oyendo también al señor Abogado del Estado según preceptúa el artículo 118 del propio Estatuto.

Resultando que la verificación oficial de Contadores Eléctricos de la provincia informa favorablemente manifestando, que aun siendo desestimada la reclamación del Gerente de la Hidro-Electra de Nájera, don Eugenio Fernández, procede la aplicación de lo preceptuado en el artículo 39 del Reglamento de Instalaciones eléctricas y disposición de 17 de abril de 1923, para llevar a la práctica lo dispuesto en aquél o sea el levantamiento de acta de realizarse dichos cruces con arreglo a la concesión y garantías reglamentarias.

Resultando que la Comisión provincial participa que habiéndose cumplido todas las prescripciones que el Reglamento de Instalaciones eléctricas determina; que dada a la petición la publicidad debida, según anuncio inserto en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia correspondientes al 23 y 26 de mayo de 1931, solo se ha producido, durante el plazo legal, una reclamación suscrita por don Eugenio Fernández y Pérez Caballero, en representación y como Gerente de la S. A. «Hidro-Electra», domiciliada en Nájera, que procede sea desestimada por cuanto las razones que alega para que al solicitante se le deniegue el ramal dos bis con las que se cruza tres veces las líneas de alta tensión y alguna de baja de la Sociedad que representa, nada tiene que temer el reclamante si estos cruces, así como la línea de baja se hacen, según manifiesta el peticionario conforme al Reglamento; y que el proyecto no afecta a obras ni planes determinados de esta Diputación provincial, ni lesiona directa ni indirectamente los intereses de la misma, informa en el sentido que procede acceder a lo solicitado, sujetando la concesión a las condiciones estipuladas por esta Jefatura de Obras Públicas.

Resultando que sometidos expediente y proyecto a informe de la Abogacía del Estado, informa que debe accederse a la concesión que se solicita bajo la forma y condiciones que señala el señor Ingeniero de Caminos que llevó

a cabo la confrontación del proyecto presentado.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales y de modo esencial las del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

Considerando que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la autorización solicitada,

Esta Jefatura de O. P., usando de las facultades que le están conferidas en virtud de la Ley de 20 de mayo último, ha resuelto conceder la autorización solicitada con el derecho a la imposición forzosa de todas las servidumbres de paso de corriente eléctrica necesarias con las condiciones siguientes:

1.^a A) Los detalles de la instalación se sujetarán en cuanto sean aplicables al caso, a las disposiciones del Reglamento sobre Instalaciones eléctricas y servidumbre forzosa de paso de las mismas, aprobado por R. D. de 27 de marzo de 1919 y las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Logroño y de las Jefaturas de la 1.^a División de Ferrocarriles y las Jefaturas de Telégrafos y Teléfonos en lo que a cada uno de estos servicios concierne, con sujeción estricta al proyecto presentado por la entidad concesionaria bajo las condiciones que se fijan en las cláusulas de la concesión y cuyo cumplimiento se hará constar en acta que se levantará al reconocer las obras una vez terminadas, acta que ha de aprobar la Superioridad antes de dar principio al funcionamiento de la línea.

B) Las obras que comprende esta concesión se ejecutarán con sujeción estricta al proyecto presentado que ha servido de base a este expediente, suscrito por el Ingeniero industrial don José Luis Moronati y Pérez, en Bilbao, a 29 de diciembre de 1930.

2.^a Los cruces de los ramales con carreteras del Estado, caminos vecinales, caminos carreteros, de herradura, sendas de paso frecuentado y líneas eléctricas, telegráficas y telefónicas se harán con sujeción estricta al Reglamento vigente de Instalaciones eléctricas, pudiendo sustituir el cable fiador de acero de 25 m/m² de sección por uno de cobre de igual o mayor resistencia.

3.^a Las obras darán principio en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se acepte por el peticionario la concesión otorgada y terminarán en el preciso plazo de dos años, a partir de igual fecha que el comienzo.

4.^a La instalación que se proyecta queda sujeta tanto durante la ejecución de las obras como después de su explotación a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Logroño.

5.^a El concesionario dará cuenta a la Jefatura de la terminación de las obras para que el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue efectúe el reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta por triplicado que se elevará a la Superioridad para su aprobación, sin cuyo requisito no será lícita ni permitida su explotación. Los gastos que se ocasionen tanto en la inspección y vigilancia como en el reconoci-

miento y pruebas el día de su recepción serán de la cuenta de la entidad concesionaria.

6.^a No se podrá dar principio a las obras sin que la entidad concesionaria presente previamente en la Jefatura de Obras Públicas de Logroño el resguardo de la fianza definitiva que represente el 3 por 100 del valor de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, cuya fianza le será devuelta al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento si de las certificaciones de las Alcaldías de los pueblos afectados por los ramales y del Ingeniero Jefe resultara que en la ejecución de aquéllas ni en las de carácter comunal ni en las de dominio público se habían causado perjuicios.

7.^a Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en el R. D. de 14 de junio de 1921, R. O. de 7 de julio del mismo año, R. D. y R. O. de 20 de junio y 8 de julio respectivamente de 1902, y a las Leyes relativas a accidentes del trabajo, protección a la industria nacional y demás de carácter social vigentes o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia objeto de la concesión, a todos los preceptos que le sean aplicables de la vigente Ley de O. P. y a cuanto dispone el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

8.^a Esta concesión se otorga a título precario y salvando todos los derechos de propiedad, pudiendo la Administración modificar los términos de la autorización o suspenderla temporalmente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio o seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

9.^a Se reserva el Gobierno la facultad de acordar la suspensión total o parcial, temporal o definitiva de las obras de la concesión si por razones de Estado, estratégicas o de interés nacional lo creyera conveniente, sin derecho por parte del peticionario a indemnización alguna, salvo el valor material de las obras.

10.^a Se declara de utilidad pública esta concesión y se impone la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de particulares que atraviesa la línea, vías, cauces, terrenos de dominio público y líneas que se cruzan.

11.^a La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones lleva consigo la caducidad de la concesión.

12.^a Aceptadas por el peticionario las condiciones impuestas deberá participar el mismo su conformidad y remitir para fijarla en el expediente una póliza de 150 pesetas, según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley del Timbre de 18 de abril de 1932 («Gaceta» del 4 de mayo siguiente).

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido la póliza de 150 pesetas, la cual queda unida e inutilizada en su expediente, publíquese esta resolución de orden del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia en el BOLETÍN OFICIAL de la misma a

los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º del R. D. de 26 de abril de 1918, publicado en la «Gaceta» del día siguiente.

Logroño, 3 de enero de 1933.—
El Ingeniero Jefe, J. Caja.

Diputación Provincial

CONCURSO

Se abre concurso por término de quince días hábiles para poder solicitar las plazas de oficial albañil y pintor, con destino a la Sección de Construcciones civiles, bajo las siguientes condiciones:

1.^a La edad deberá estar comprendida entre los 25 y 35 años.

2.^a Será condición indispensable haber trabajado como mínimo cuatro años como oficial, presentando al efecto el certificado o certificados acreditativos de este último extremo, así como de haberlo ejercido a plena satisfacción.

3.^a Los solicitantes justificarán ser españoles y haber observado buena conducta.

4.^a El plazo se contará a partir del día en que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

5.^a Las instancias, dirigidas al señor Presidente, se presentarán con los demás documentos, reintegrados debidamente con arreglo a la Ley del Timbre, en la Secretaría de la Corporación todos los días hábiles durante las horas de oficina.

6.^a El agraciado disfrutará del haber anual de mil novecientas pesetas que percibirá mensualmente como todos los demás empleados provinciales, con sus mismos derechos y obligaciones.

Logroño, 10 de enero de 1933.—
El Presidente, Domingo Martínez Moreno.

CATASTRO URBANO DE LA 2.ª REGION

ZARAGOZA

EDICTO

74

Don Antonio Merlo y García de Pruneda, Arquitecto Jefe de la segunda Región, del Servicio de Catastro Urbano,

Hago saber: Que debiéndose proceder a la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares en el término municipal de Cihuri (Logroño), interesa a los señores propietarios conocer las siguientes prescripciones. El personal de la Comisión comprobadora lo forman:

Arquitectos, don Agustín Cadarso y don Gonzalo Cadarso.
Aparejadores, don Joaquín Esbert y don Roberto Roldán.

Tanto los propietarios como

los inquilinos o encargados de las fincas, quedan advertidos de la obligación que tienen de permitir la entrada a las fincas de los funcionarios facultativos, para la toma de datos reglamentaria y facilitarles el mejor desempeño de su cometido, bajo la responsabilidad a que hubiere lugar. (Artículo 36 del Reglamento de 15 de septiembre de 1932).

Del resultado de los trabajos realizados por el personal facultativo, la sección Administrativa del Servicio Provincial, cuyo negociado radica en la Administración de Rentas de la Delegación de Hacienda de Logroño, formará listas que estarán expuestas al público en el tablón de anuncios del respectivo Ayuntamiento, durante el plazo de quince días. (Artículo 41 del Reglamento citado).

Los interesados que estimen tener fundamento para oponerse a los resultados de la valoración de sus fincas, podrán hacerlo dentro del plazo de quince días de exposición al público de las listas de notificación.

La disconformidad se expresará por instancia dirigida al Arquitecto Jefe de la región, presentada ante la Junta pericial del término respectivo, y será necesario que cada instancia se refiera únicamente a una finca catastrada.

Las disconformidades podrán fundarse en errores de atribución de propiedad o en errores técnicos. (Artículo 47 del repetido Reglamento).

Zaragoza, 4 de enero de 1933.—
Antonio Merlo.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

ANUNCIO

119

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por don Félix Ayala Viguera, en representación de don Esteban Ayala Aróstegui, fechado el 3 del actual, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra acuerdo adoptado por la Comisión Gestora de la Excm. Diputación provincial por supresión de la plaza de Maestro de obras de dicha Diputación; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 7 de enero de 1933.—
El Secretario del Tribunal, Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Cayetano A. Ossorio.

Administración de Justicia

18

Don Emilio Bermúdez Trasmonte, Juez de Primera Instancia de Calahorra,

Hago saber: Que en los autos incidentales de pobreza de que adelante se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice:

«Sentencia.—En la ciudad de Calahorra, a veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y dos; el señor don Emilio Bermúdez Trasmonte, Juez de Primera Instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos sobre declaración de pobreza, promovidos por don Santos Gil Baroja, mayor de edad, casado, herrero y vecino de Logroño, representado por el Procurador don Felipe Sánchez Pérez y defendido primero por el Abogado don Jesús de Felipe y Arenzana, y después, por fallecimiento de éste, por don Francisco Montero Palacios, para litigar sobre reclamación de una finca sita en Autol, con don Manuel Ezquerro y doña Jacinta Cuevas, viuda de don Ruperto Ezquerro, los que no han comparecido en los autos, por lo que se ha entendido solo las actuaciones con el señor Abogado del Estado....»

Fallo.—Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a don Santos Gil Baroja, con derecho a los beneficios que la ley concede a los de su clase para litigar con don Manuel Ezquerro y doña Jacinta Cuevas, viuda de don Ruperto Ezquerro, en reclamación de un inmueble sito en Autol, sin especial condena de costas. Por la no comparecencia de los demandados, notifíquese esta resolución en la forma preceptuada en la ley.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Bermúdez.—Rubricado».

Y para que sirva de notificación a los demandados, se inserta el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Calahorra, a veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y dos.—E/ Emilio Bermúdez.—Ante mí, Cándido Mola.

CEDULA DE CITACION

110

El señor Juez de Instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en cumplimiento de orden de la Superioridad, ha acordado se cite de comparecencia ante la Audiencia de Logroño para el día diecisiete del actual, a las once, a Luciana Utra Sáinz (a) «La Ranga», que residió en Pamplona y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que asista como testigo al juicio oral de la causa seguida en este Juzgado con el número 29 de 1917, sobre hurto, contra Emilio Israel Jiménez Goyena; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Calahorra, 7 de enero de 1933.—
El Secretario judicial, Cándido Mola.

Juzgados Militares
REQUISITORIA

49

José Moreiras Fernández, hijo de Elío y de Josefina, natural de Monforte, provincia de Lugo, de estado soltero, profesión mecánico, de veintitrés años de edad, de estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca pequeña, color sano, soldado de Aviación del Aeródromo de Agoncillo, procesado por la falta grave de deserción; comparecerá en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria ante el Comandante de Infantería Juez eventual de la plaza de Logroño, don Ricardo García Poveda, bajo apercibimiento de que no verificado será declarado rebelde.

Logroño, 3 de enero de 1933.
—El Comandante Juez Instructor, Ricardo García.

Administración Municipal

ANUNCIO

138

A las tres de la tarde del día 17 del actual, en la sala de sesiones del Hospital y con las formalidades de años anteriores, se celebrará en esta ciudad y públicamente la rifa llamada de «San Antón», a beneficio de dicho benéfico Establecimiento y en cuya rifa se incluyen los premios:

- 1.º Un cerdo mayor.
- 2.º Otro cerdo más pequeño.
- 3.º Cincuenta pesetas en metálico.
- 4.º Otro premio de veinticinco pesetas.
- 5.º Otro premio de otras veinticinco.

Los premios se darán en el Hospital, y verificado el sorteo corren de cuenta de los agraciados la alimentación y riesgo de los animales, caducando el billete a los tres meses del sorteo.

Santo Domingo de la Calzada, 9 de enero de 1933.—El Alcalde-Presidente, Tomás Pineda.

VACANTE

112

Se anuncia vacante el cargo de Recaudador Agente ejecutivo de este Ayuntamiento, que puede solicitarse ante el Alcalde que suscribe en el plazo de quince días, durante los cuales pueden verse en Secretaría las obligaciones y derechos con que ha de entrar el solicitante.

Villalba de Rioja, 8 enero 1933.—El Alcalde, Clemente Fernández.

EDICTO

3405

Aprobado en este día el presupuesto de este Ayuntamiento para el próximo año de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de esta provincia por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924, así como contra las Ordenanzas para las exacciones de derechos y tasas para el sello municipal, reconocimiento domiciliario de las reses de cerda que se sacrificuen, arbitrio de las carnes del Matadero, prestación personal, contribución especial de mejoras por prestación de servicios, arbitrios de pesas y medidas y puestos públicos, 20 por 100 de los cuotas del Tesoro sobre las contribuciones industrial y urbana,

recargo municipal del 32 por 100 sobre la misma contribución industrial y repartimiento general de Utilidades que rigen en el presente año y cuya vigencia se ha acordado para el próximo año de 1933, así como contra la Ordenanza para la exacción de derechos acordada sobre el uso del juego público de pelota de la propiedad del Ayuntamiento en el mismo año de 1933.

También se hace saber que el mismo Ayuntamiento, en sesión de este día, ha acordado designar a los siguientes señores en calidad de Vocales natos de las partes Real y Personal para la formación del repartimiento general de Utilidades del indicado año de 1933, a saber:

Parte Real

Don Cesáreo Santos García, don Sebastián Mangado Cordon y don Matías Fernández Pellejero, mayores contribuyentes, vecinos del término, por riquezas rústica, urbana e industrial, respectivamente, y don Camilo Ezquerro Miranda, mayor contribuyente por riqueza rústica, forastero.

Parte Personal

Don José Ezquerro Mangado, don Claudio Navas Fernández y don Teófilo Ezquerro Marrodán, mayores contribuyentes, vecinos del término, por riquezas rústica, urbana e industrial, respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Pradejón, a 24 de diciembre de 1932.
—El Alcalde-Presidente, Andrés Ezquerro.

QUINTAS

79

Ignorándose el paradero de los mozos Segundo Almazán Sendino, hijo de Manuel y María, y el de Eugenio Fernández Loza, de Antonio y Constantina, nacidos en esta villa, respectivamente los días 31 de mayo y 26 de marzo de 1912, por el presente se les convoca a los actos de Rectificación del alistamiento, Rectificación y cierre del mismo y Clasificación y Declaración de soldados que han de tener lugar en la Casa Consistorial de esta villa los días 29 del corriente, el 1.º, 12 y 19 de febrero próximo, el segundo y tercero, en la inteligencia que de no verificarlo personalmente o por medio de apoderado, serán clasificados profugos.

Badarán, 4 de enero de 1933.
—El Alcalde, Antonio Martínez.

COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE LODOSA

109

El señor Presidente de la Comunidad de Regantes del «Canal de Lodosa», de esta villa, convoca a Junta general ordinaria en segunda convocatoria a todos sus partícipes, para el día 22 del actual y hora de las cuatro de la tarde, en el local de la misma, al efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de las Ordenanzas de esta Comunidad.

Lo que se hace saber para conocimiento de todos sus partícipes.

Aldeanueva de Ebro, 6 de enero de 1933.—El Presidente, Paulino Ocón.

Imprenta Provincial. — Logroño

Depositaria de Fondos Municipales de BRIONES

TERCER TRIMESTRE DE 1932

2970

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	1.002 35
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	29.892 14
TOTAL DE CARGO.	30.894 49
DATA por pagos verificados en igual trimestre	21.159 17
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	9.735 32

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

CAPITULOS	INGRESOS		TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre — Pesetas
	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas — Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre — Pesetas	
1.º Rentas	»	»	»
2.º Aprovechamientos de bienes comunales.	»	»	»
3.º Subvenciones	17.889 50	1.960 86	19.850 36
4.º Servicios municipalizados	»	»	»
5.º Eventuales y extraordinarios.	»	150 75	150 75
6.º Arbitrios con fines no fiscales.	»	»	»
7.º Contribuciones especiales	»	»	»
8.º Derechos y tasas	3.169 96	2.264 15	5.434 11
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales.	»	1.170 51	1.170 51
10. Imposición municipal.	33 60	21	54 60
11. Multas.	376	50	426
12. Mancomunidades	»	»	»
13. Entidades menores	»	»	»
14. Agrupación forzosa del Municipio	»	»	»
15. Resultas	15.151 72	24.274 87	39.426 59
16. Reintegros de pagos indebidos	»	»	»
17. Depósitos gubernativos.	»	»	»
TOTAL DE INGRESOS	36.620 78	29.892 14	66.512 92
GASTOS			
1.º Obligaciones generales.	1.175 84	1.517 98	3.693 82
2.º Representación municipal	336 35	108 50	444 85
3.º Vigilancia y seguridad	1.138 52	925 78	2.064 30
4.º Policía urbana y rural	2.383 65	2.429 50	4.813 15
5.º Recaudación	482 10	360	842 10
6.º Personal y material de oficinas	4.542 11	3.133 72	7.675 83
7.º Salubridad e higiene.	2.862 20	954 64	3.816 84
8.º Beneficencia.	43 75	4	47 75
9.º Asistencia social	»	213	213
10. Instrucción pública	38 35	»	38 35
11. Obras públicas	16.374 12	7 50	16.381 62
12. Montes	»	»	»
13. Fomento de los intereses comunales	1.346 60	1.033 32	2.379 92
14. Municipalización de servicios.	»	»	»
15. Mancomunidades	»	»	»
16. Entidades menores.	»	»	»
17. Agrupación forzosa del Municipio	»	»	»
18. Imprevistos	892 63	50	942 63
19. Resultas	4.002 21	9.421 23	13.423 44
TOTAL DE GASTOS.	35.618 43	21.159 17	56.777 60

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Briones, a 10 de noviembre de 1932.—El Depositario, Félix Ibarriaga.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al tercer trimestre del año 1932, a que la misma pertenece.

Briones, a 11 de noviembre de 1932.—El Secretario, Joaquín Castañer.—V.º B.º: El Alcalde, José M. Villate.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del tercer trimestre de 1932 ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Briones, a 12 de noviembre de 1932.—El Secretario, Joaquín Castañer.